



Regimen de Cotizaciones y Cuotas 2023* vigentes

ejercicio 2024 hasta aprobación LGPE

Nociones generales

La cotización se determina aplicando un tipo fijado anualmente en la Ley de Presupuestos Generales del Estado a la base de cotización, que es igual al haber regulador que en cada momento esté establecido a efectos de cotización para la determinación de la aportación del Estado y de los funcionarios en activo y asimilados integrados en el Mutualismo Administrativo.

La cuota mensual se obtiene multiplicando la base de cotización anual por el tipo y dividiendo el resultado entre 14. Se abonará una cuota doble en los meses de junio y diciembre.

La cotización a las Mutualidades Generales de Funcionarios para el año 2023 está regulada en el art. 123 de la Ley 31/2022, de 23 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2023.

La cuota mensual se obtiene multiplicando la base de cotización anual por el tipo y dividiendo el resultado entre 14. Se abonará una cuota doble en los meses de junio y diciembre.

La cuota mensual para 2023, según el grupo/subgrupo funcional al que pertenezca el mutualista, oscila entre 51,68 € y 21,07 €.

Suspensión de la cotización

Se suspende la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante:

- El disfrute de licencias por asuntos propios.
- La situación de suspensión firme.

Las cotizaciones de los mutualistas obligatorios por los periodos anteriormente señalados se realizarán desde la fecha en que se comience de nuevo a acreditarles retribuciones, descontándose mensualmente, hasta la total extinción del débito, una cuota corriente y otra atrasada. En el supuesto de que desde estas situaciones pasen a excedencia voluntaria, o cualquier otra situación o condición que no conlleve la obligación de cotizar, deberán ingresar las cotizaciones adeudadas.

La suspensión de la obligación de cotizar de los afiliados obligatorios durante el disfrute de licencias por asuntos propios está referida exclusivamente a la regulada en el artículo 73 del Decreto 315/1964, de 7 de febrero, por el que se aprueba la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, precepto que mantiene su vigencia y que establece:

"Podrán concederse licencias por asuntos propios. Dichas licencias se concederán sin retribución alguna, y su duración acumulada no podrá en ningún caso exceder de tres meses cada dos años".

Cualquier otro tipo de licencias por investigación, docencia, permisos retribuidos y no retribuidos, distintos en cuanto a naturaleza y duración a la licencia por asuntos propios del párrafo anterior no suspende la obligación de cotizar.

En estos casos si dicha licencia o permiso es retribuido será la habilitación del correspondiente organismo quien deba realizar la oportuna retención de ingresos por cotizaciones a MUFACE.

Si la licencia o permiso es no retribuida será el propio mutualista el obligado a abonar sus cuotas, mediante pago por recibo acogándose al Régimen singular de cotización

Exención de la obligación de cotizar

Quedan exentos de la obligación de cotizar los mutualistas obligatorios jubilados cualquiera que sea la situación administrativa en que previamente se encontraran, así como los mutualistas que se encuentren en situación de excedencia voluntaria para atender al cuidado de hijos o familiares.

Cotizaciones a MUFACE- Ejercicio 2023

Funcionarios en activos y asimilados (Régimen General)

El porcentaje de cotización de los funcionarios en activo y asimilados integrados en MUFACE, se fija en el 1,69 por ciento sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado Uno del artículo 123 de la LPGE.

De acuerdo con lo anterior, el apartado cinco del artículo 123 de la LPGE, establece las cuotas de cotización a la Mutualidad General de Funcionarios Civiles del Estado conforme figuran a continuación:

Funcionarios en activos y asimilados (Régimen General)

GRUPO	Haber regulador- Euros/año	CUOTA ACTIVO 1,69%
A1	42.813,66	51,68
A2	33.695,42	40,68
B	29.505,79	35,62
C1	25.878,65	31,24
C2	20.474,32	24,72
E	17.455,98	21,07

Las citadas cuantías mensuales se abonarán doblemente en los meses de junio y diciembre.

Funcionarios en activo y asimilados acogidos al Régimen Singular de cotización y mutualistas voluntarios

Los activos y asimilados acogidos al Régimen Singular de Cotización por no ser posible practicar la retención en nómina propia del Régimen General, les corresponderán cotizar igualmente el 1,69% del haber regulador aunque las cuotas son trimestrales, abonándose la Mutualidad en cuatro trimestres naturales vencidos.

Las cuotas de los mutualistas voluntarios se determinan aplicando el 5,79% sobre los haberes reguladores establecidos en el apartado uno del artículo 123 de la LPGE, resultado de aplicar el 1,69% a funcionarios en activo más el 4,10% correspondiente a la aportación del Estado que en el caso de los voluntarios, se ha de asumir también por el mutualista, siendo la cuota trimestral para lo que se divide en cuatro trimestres naturales vencidos para su abono.

En ambos casos las extras de junio y diciembre se prorratan a lo largo de los cuatro trimestres

Cuota de funcionarios en activo y asimilados acogidos al Régimen Singular de cotización y de los mutualistas voluntarios (cuota trimestral)

GRUPO	HABER REGULADOR	ACTIVOS Y ASIMILADOS	VOLUNTARIOS
A1	42.813,66	180,89	619,73
A2	33.695,42	142,36	487,74
B	29.505,79	124,66	427,10
C1	25.878,65	109,34	374,59
C2	20.474,32	86,50	296,37
E	17.455,98	73,75	252,68

APORTACION DEL ESTADO

GRUPO	HABER REGULADOR	CUOTA
A1	42.813,66	125,38
A2	33.695,42	98,68
B	29.505,79	86,41
C1	25.878,65	75,79
C2	20.474,32	59,96
E	17.455,98	51,12